



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 11 de junio de 2024, en la provincia Constitucional del Callao, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachí, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis, Jhasmina; Paredes González, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen acumula tres (03) propuestas legislativas referidas

N°	Fecha de Presentación	Proyecto de Ley N°	Título	Bancada	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1	03/05/2023	4868/2022-CR	Proyecto de Ley que autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana	Somos Perú	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
2	07/02/2024	7004/2023-CR	Proyecto de Ley que faculta utilizar recursos financieros del presupuesto institucional a los gobiernos regionales y locales a favor del servicio de seguridad ciudadano y a los diferentes programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Presupuesto y Cuenta General de la República	Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
	05/03/2024		Ley que promueve medidas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana	Bloque Magisterial de	Presupuesto y Cuenta General de la República	Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

3		7186/2023-CR		Concertación Nacional		Alternativo y Lucha contra las Drogas
---	--	--------------	--	-----------------------	--	---------------------------------------

1.1 Antecedentes Procedimentales

a) Proyecto de Ley 4868/2022-CR

El Proyecto de Ley 4868/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 03 de mayo de 2023 por el Congresista Jerí Oré, José Enrique a través del Grupo Parlamentario Somos Perú, siendo decretado el 04 de mayo de 2023, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, la misma que aún no emite dictamen.

b) Proyecto de Ley 7004/2023-CR

El Proyecto de Ley 7004/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 07 de febrero de 2024 por el Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza miembro de la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional, siendo decretado el 08 de febrero de 2024, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como segunda comisión dictaminadora, la misma que aún no emite dictamen.

c) Proyecto de Ley 7186/2023-CR

El Proyecto de Ley 7186/2023-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 05 de marzo de 2024 por el Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales miembro de la bancada Bloque Magisterial de Concertación Nacional, siendo decretado el 06 de marzo de 2024, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión y a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, la misma que aún no emite dictamen.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Proyecto de Ley 4868/2022-CR

Proyecto de Ley 4868/2022-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar excepcionalmente hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto institucional asignado a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana. La iniciativa legislativa contiene dos (2) artículos, y dos (2) disposiciones complementarias con el texto siguiente:

"LEY QUE AUTORIZA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A UTILIZAR SU PRESUPUESTO INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA LUCHA CONTRA LA

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales y locales hacer uso del presupuesto institucional asignado, a fin de contribuir en forma excepcional con la Policía Nacional del Perú en la lucha contra la inseguridad ciudadana.

Artículo 2°.- Autorización para el uso de la partida presupuestal destinada a la seguridad ciudadana

Autorícese a los gobiernos regiones y locales para que utilicen excepcionalmente hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto institucional asignado comprendido por los recursos ordinarios, directamente recaudados, por operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, transferencias y donaciones para reforzar la labor de las comisarías y/o dependencias policiales que funcionen en su jurisdicción.

La autorización comprende para las siguientes acciones:

- 1. Arrendar o habilitar infraestructura para el funcionamiento de nuevas comisarías y/o dependencias policiales.*
- 2. Mantenimiento y ampliación de infraestructura de las comisarías y/o dependencias policiales.*
- 3. Mantenimiento, reparación y repotenciación de equipos tecnológicos y unidades vehiculares inoperativas recuperables.*
- 4. Adquisición o arrendamiento de bienes muebles destinados al uso exclusivo de las comisarías y/o dependencias policiales.*
- 5. Proporcionar equipamiento básico y adicional para el desempeño de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y cualquier programa o servicio destinado a combatir la inseguridad ciudadana que impulse la Policía Nacional del Perú.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Plazo de Aplicación

El plazo de aplicación de dicha autorización no excederá los dos años, contando a partir presente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia de la Ley



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

b) Proyecto de Ley 7004/2023-CR

Proyecto de Ley 7004/202342-CR propone utilizar recursos financieros del presupuesto institucional a los gobiernos regionales y locales a favor del servicio de seguridad ciudadana y a los diferentes programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú. La iniciativa legislativa contiene tres (3) artículos, y dos (2) disposiciones complementarias y transitoria con el texto siguiente:

"LEY QUE FACULTA UTILIZAR RECURSOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES A FAVOR DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y A LOS DIFERENTES PROGRAMAS PREVENTIVOS EN SEGURIDAD CIUDADANA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto utilizar del presupuesto institucional asignado comprendido por los recursos ordinarios, directamente recaudados, por operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, transferencias y donaciones para fortalecer el servicio de seguridad ciudadana y los programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es garantizar la seguridad ciudadana desde el ámbito comunitario, buscando asegurar el uso eficiente de los recursos públicos, con ello beneficiar a la ciudadanía mediante la satisfacción de las necesidades públicas y reconociendo la importancia de cerrar las brechas en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 3. Autorización para el uso de recursos financieros del presupuesto institucional destinada a la seguridad ciudadana

Autorícese a los gobiernos regiones y locales para que utilicen excepcionalmente hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos financieros del presupuesto institucional asignado comprendido por los recursos ordinarios, directamente recaudados, por operaciones oficiales de crédito, recursos determinados, transferencias y donaciones para fortalecer el servicio de seguridad ciudadana y los programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú. Dicho fortalecimiento está destinado a:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

- a) *Establecer programas que fomenten la participación activa de la sociedad civil en la seguridad ciudadana.*
- b) *Realizar capacitación continua a los miembros de los diferentes programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú, así como también a los agentes del servicio de seguridad ciudadana.*
- c) *Realizar actividades recreativas para jóvenes, con el objetivo de abordar las causas subyacentes de la delincuencia.*
- d) *Otorgar equipamiento a los agentes del servicio de seguridad ciudadana y a los diferentes miembros de los programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú.*
- e) *Adquirir equipos y tecnología moderna para el servicio de seguridad ciudadana.*
- f) *Mantenimiento y ampliación de infraestructura donde funcionen las Gerencias o Subgerencias del servicio de seguridad ciudadana, así como de los programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y TRANSITORIA

PRIMERA. Autorización para modificaciones presupuestarias en cada pliego.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2°, los gobiernos regionales y locales están autorizados para efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias en su respectivo pliego presupuestal, para lo cual quedan exceptuados de los incisos 3) y 4) del artículo 48° de la Ley Sistema Nacional de Presupuesto Público y sus normas complementarias, reglamentarias y conexas.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejando sin efecto o en suspenso las normas legales, reglamentarias y administrativas que se opongan o limiten su aplicación."

c) Proyecto de Ley 7184/2023-CR

Proyecto de Ley 7184/202342-CR propone medidas para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La iniciativa legislativa contiene cinco (5) artículos, y dos (2) disposiciones complementarias finales con el texto siguiente:

"LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es mejorar las condiciones de vida de las personas, asegurando un entorno de paz y tranquilidad, fortaleciendo la política de prevención multisectorial y control de la violencia.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Artículo 2°. - Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es fortalecer la seguridad ciudadana, tanto de las personas naturales como jurídicas, sin excepción, protegiendo el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizando además la seguridad, paz y tranquilidad.

Artículo 3. - Autorización para el uso de canon, sobre canon, regalía minera y FOCAM para seguridad ciudadana

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, para ser destinados a acciones, actividades y proyectos relacionados a fortalecer la seguridad ciudadana. Dichos recursos podrán utilizarse en:

- a) Ejecución de Proyectos de Inversión Pública relacionado a Seguridad Ciudadana;*
- b) Mantenimiento de infraestructura relacionado a Seguridad Ciudadana;*
- c) Adquisición de automóviles y equipos destinados a Seguridad Ciudadana, y su respectivo mantenimiento; y,*
- d) Actividades de capacitación al personal destinado a la seguridad ciudadana.*

Artículo 4. Financiamiento

Las acciones, actividades y proyectos a ser llevadas a cabo para cumplir con el mandato establecido en la presente ley, serán cubiertas con el presupuesto institucional de las entidades involucradas.

Artículo 5. Convenios Interinstitucionales

Facúltase a las instituciones públicas, receptoras de recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, a realizar convenios interinstitucionales con la Policía Nacional del Perú para la gestión de los muebles, inmuebles y equipos a ser adquiridos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

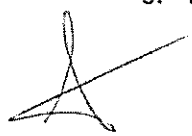
PRIMERA.-

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, en coordinación con el Ministerio del Interior, a realizar los ajustes normativos necesarios a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA.-

La Contraloría General de la República realiza las acciones de control correspondiente a fin de dar el cumplimiento efectivo de la presente ley."

3. MARCO NORMATIVO



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y modificatorias.
- Decreto Legislativo 1571, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
 - Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1436 -Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

4.2. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR cumplen con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

4.3. Análisis Técnico de las propuestas legislativas

4.3.1 Proyecto de Ley 4868/2022-CR

El Proyecto de Ley 4868/2022-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que utilicen hasta el 10% de su presupuesto institucional asignado, por toda fuente de financiamiento, para reforzar la labor de las comisarias y/o dependencias policiales que funcionen en su jurisdicción. Dicha autorización comprende la adquisición, mantenimiento de vehículos y equipos tecnológicos; así como el mantenimiento de la infraestructura de las comisarias.

Señala que uno de los problemas más resaltantes para la lucha contra la inseguridad ciudadana es el déficit que sufren las comisarias respecto al personal, a la logística e infraestructura. Se sustenta en informes estadísticos. "*VI Censo Nacional de Comisarias INEI 2017.*"

4.3.2 Proyecto de Ley 7004/2023-CR

El Proyecto de Ley 7004/2023-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que utilicen hasta un 20% de los recursos financieros de su presupuesto institucional asignado por toda fuente de financiamiento para fortalecer el servicio de seguridad ciudadana y los programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, autorización para realizar capacitaciones, mantenimiento y adquisición de equipos tecnológicos.

4.3.3 Proyecto de Ley 7186/2023-CR

El Proyecto de Ley 7186/2023-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinados a acciones, actividades y proyectos relacionados a fortalecer la seguridad ciudadana. Dichos recursos podrán utilizarse para la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de vehículos y equipos tecnológicos. Asimismo, para realizar actividades de capacitación al personal destinado a la seguridad ciudadana.

4.3.4 Justificación planteada en la iniciativa legislativa

La justificación de la propuesta legislativa, expuesta en las Exposiciones de Motivos de los Proyectos de Ley 7004/2023-CR, 4868/2022-CR y 7186/2023-CR, se sintetiza en los términos siguientes:

Proyecto de Ley 7004/2023-CR

"(...)

La Seguridad Ciudadana como Problema Público Local

Según Zedner, la seguridad tiene una dimensión objetiva y una subjetiva. Cada



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

una de ellas se encuentra compuesta por una serie de elementos que contribuyen a generar un estado de seguridad. En primer lugar, la dimensión objetiva hace referencia a las amenazas a las que una persona se encuentra expuesta en un determinado contexto y a las formas que tiene de evitar esas amenazas. Por su parte, la dimensión subjetiva hace referencia a la sensación de sentirse seguro y a la ausencia de miedo o riesgo de sentirse inseguro. En ese sentido, las estrategias y acciones en seguridad deben enfocarse en dos aspectos: contrarrestar la ocurrencia del delito y disminuir la percepción de inseguridad en determinado territorio.

Las autoridades locales y regionales deben gestionar la seguridad de los ciudadanos.

Las autoridades locales y regionales son aquellas que en cualquier Estado están más cerca de la vida cotidiana de los ciudadanos, mientras que las autoridades nacionales son las encargadas de fijar las líneas de acción general a desarrollarse en todo el territorio.

Partiendo de este supuesto y siguiendo los planteamientos conceptuales anteriormente enunciados sobre la importancia de los ciudadanos en lo que se refiere a la seguridad ciudadana, son las autoridades locales, en representación del Estado, a las que en un primer momento les toca dar respuesta a las problemáticas que afectan la convivencia y seguridad de los ciudadanos.

(...)

3. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

La Constitución Política del Perú en su artículo 197 establece que: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brinda servicios de seguridad ciudadana con la cooperación de la Policía Nacional del Perú conforme a Ley". Actualmente son 1,891 municipalidades; 196 municipalidades provinciales y 1,695 municipalidades distritales.

En Perú, como en toda Latinoamérica, el alto grado de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia obstaculizan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza.

La inseguridad es uno de los ejes del debate político latinoamericano. Su incremento se vincula a la pérdida de espacios públicos, un comportamiento social más individualista y una creciente sensación de angustia y temor. En este contexto, la ciudad ha ido perdiendo su capacidad socializadora, para convertirse en un campo de batalla. Además, la inseguridad ciudadana es percibida por la población como el principal problema del país. Actualmente la inseguridad representa el principal reto para las autoridades, en los distintos niveles de gobierno. El tema es particularmente sensible para los gobiernos locales y regionales, pues son la instancia más cercana al ciudadano. Ese ciudadano que reclama mayor seguridad en las calles y en su hogar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Así mismo, la inseguridad ciudadana es considerada uno de los mayores problemas del Perú. La lucha contra la inseguridad ciudadana en nuestro país es una tarea fundamental del Estado peruano, no solo para cumplir con su deber constitucional de mantener y salvaguardar el orden interno, sino también para crear un clima de confianza en la población y así evitar que influya negativamente en los inversionistas. Es por ello, que la seguridad ciudadana es una de las principales demandas de la ciudadanía, que requiere de una intervención pública multisectorial, siendo el encargado de la política sectorial el Ministerio del Interior y correspondiendo a diversas entidades de los tres niveles de gobierno realizar acciones estratégicas para su cumplimiento. En ese sentido, son los gobiernos locales y regionales los responsables de la atención local a través del servicio de serenazgo, el cual debe articularse a los lineamientos establecidos.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El fenómeno de inseguridad, ha desplazado en importancia otros problemas que desde hace algún tiempo también afectan los conglomerados urbanos, como son: la contaminación ambiental, los problemas en el manejo de los residuos, las dificultades de movilidad, el desempleo, las consecuencias propias de la sobrepoblación y los procesos de desplazamiento internos y de migraciones. En este orden de ideas, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo dar cuenta de la importancia y pertinencia del papel que desempeñan las autoridades locales y regionales en el manejo de la convivencia y la seguridad ciudadana. Partiendo del supuesto según el cual ha llegado el momento de reconocer que muchos delitos tienen particularidades locales y regionales y que su solución debe ser abordada desde los gobiernos antes mencionados.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los proyectos de ley planteados no entran en conflicto ni trasgreden ninguna norma legal vigente, asimismo, se encuentran en armonía con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, tendría varios efectos significativos puesto que se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar los recursos financieros del presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana."

(...)

Proyecto de Ley 4868/2022-CR

"[...]"

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Una de las problemáticas más resaltantes para la lucha contra la inseguridad ciudadana es el déficit que sufren las comisarias, respecto al personal, a la logística e infraestructura.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Un reporte de la unidad de logística de la Policía Nacional del Perú con los ítems de: patrulleros a nivel nacional por tipo, marca y estado de operatividad, donde se detallan la totalidad por departamento dentro del Perú destinados a las comisarias u otras unidades de la PNP, como se detalla a continuación:

PATRULLEROS A NIVEL NACIONAL POR TIPO, MARCA Y ESTADO DE OPERATIVIDAD

ESTADO		
INAPORATIVO	OPERATIVO	TOTAL
2,280	3,729	6,009

Respecto a la infraestructura, según los Indicadores del VI Censo Nacional de Comisarias del 2017, los indicadores de infraestructura y equipamiento arrojan que las comisarias con abastecimiento de agua permanente brindado por una red que es de distribución pública, en cuanto al servicio dentro de la comisaria se observó que el 67,1 % cuentan con un abastecimiento de agua permanente de la red pública, esto vendría a ser un aproximado de 1,300 comisarias. Esta estadística se centra mayormente en las ciudades capitales, pero en un análisis contemplado a nivel nacional las más afectadas son las comisarias en zonas rurales.

Departamento	Número de Comisarias	Comisarias con abastecimiento de agua permanente por red pública dentro de la comisaría	
		Absoluto	%
Nacional	1 495	1 003	67,1

Aún en la actualidad hay comisarias sin acceso al servicio de energía eléctrica, siendo Loreto la región más golpeada con un 29.5% de comisarias con este servicio. Y frente al porcentaje de disponibilidad de servicios básicos adecuados como agua, desagüe y energía eléctrica el 64.7% de comisarias a nivel Nacional disponen de ello, pero el porcentaje más bajo sigue siendo Loreto con un 11.4%, demostrando una problemática en la zona selva.

Departamento	Número de Comisarias	Comisarias que cuentan con disponibilidad permanente de energía eléctrica	
		Absoluto	%
Nacional	1 495	1 250	83,6

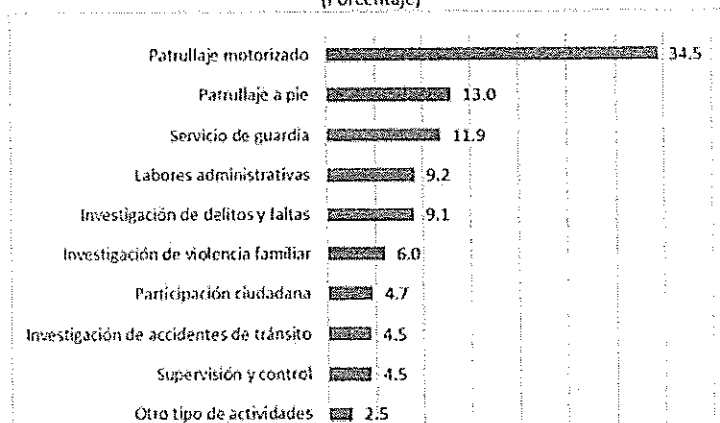
Departamento	Número de Comisarias	Comisarias que cuentan con disponibilidad de servicios básicos adecuados	
		Absoluto	%
Nacional	1 495	968	64,7

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR,
 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos
 regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional
 a favor de la seguridad ciudadana.

*Del total de policías que laboran en las 1 495 comisarias del país, el 34,5% realiza
 principalmente labor de patrullaje motorizado, en segundo lugar, se encuentra
 el patrullaje a pie con 13,0% y en tercer lugar se encuentra el servicio de guardia
 realizado con el 11,9%.*

ACTIVIDADES PRINCIPALES QUE REALIZAN LOS POLICÍAS, 2017
 (Porcentaje)



Total Policías 47 265

*La carencia de estos vehículos policiales coincide con un clima de incremento de
 la delincuencia en el país. De acuerdo con una última encuesta del INEI, en el
 primer semestre de 2022, en las ciudades de más de 20 mil habitantes, el 25,3%
 son mayores de 15 años, quienes declararon haber sido víctima de un hecho
 delictivo. Esta cifra es superior en 5,6 puntos porcentuales a la registrada en el
 mismo periodo del 2021, cuando se registró un 19,7%, mientras a nivel nacional
 urbano se tuvo un incremento de 5.1, cifras que deben de reducirse al contar con
 mayor movilidad de los agentes policiales con unidades nuevas u operativas que
 permitan que su desempeño crezca y sea más eficaz.*

PRINCIPALES INDICADORES DE SEGURIDAD CIUDADANA
 SEMESTRE: ENERO - JUNIO 2022
 (Porcentaje)

Indicador	Comparación con semestre móvil anterior			Comparación con semestre similar del año anterior		
	Dic 2021 - May 2022	Ene-Jun 2022	Diferencia Ene-Jun 2022/ Dic 2021 - May 2022	Ene-Jun 2021	Ene-Jun 2022	Diferencia Ene-Jun 2022/ Ene-Jun 2021
Población de 15 y más años de edad						

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

víctima de algún hecho delictivo, por ámbito de estudio.						
Nacional Urbano	22.2	22.7	0.5	17.6	22.7	5.1
Ciudades de 20 mil a más habitantes	24.8	25.3	0.5	19.7	25.3	5.6
Centros poblados urbanos entre 20mil y menos de 20 mil habitantes	15.7	16.0	0.3	12.1	16.0	3.9

Los proyectos, buscan reducir las brechas en materia de seguridad ciudadana que se vienen sufriendo día a día, comisarías en mal estado, con mobiliario deficiente, unidades móviles que no están operativas, entre otras deficiencias que vienen sufriendo a lo largo del país por un tema de ejecución presupuestal por parte del Ministerio del Interior y la burocracia de la misma para atender las necesidades de las comisarías repartidas a lo largo del territorio nacional que se encargan de velar por la tranquilidad y atender las necesidades de sus jurisdicciones.

Por ejemplo, en el 2016 se contó con 1301 Comisarías Básicas presentando variaciones con el transcurrir del tiempo, como cierres y creaciones, hasta que en el 2020 se llegó a 1321 Comisarías Básicas en 1055 Distritos.

Si bien se muestra un incremento este resulta insuficiente para cubrir el Servicio Policial Operativo Básico. Por otro lado, debemos tener en cuenta la DIRECTIVA N° 04-13-2016- DIRGENPNP/DIRNGI-B "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN LA CONSTRUCCIÓN DE LOCALES POLICIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES Y SUBUNIDADES DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU", el Censo INEI 2017, se llegó a la conclusión de que existe una brecha en referencia a la cobertura de 115 Comisarías Básicas por implementar en 115 distritos en todo el país.

Indicador de Brecha de Servicio	Valor Año Base	Proyección (*)		
	2020	2021	2022	2023
NCBR: Número de Comisarías Básicas Requeridas	1 436	1 443	1 448	1 451
NCBE: Número de Comisarías Básicas Existentes	1 321	1 323	1 323	1 323
Brecha Comisarías Básicas por Implementar	115	120	125	128
PCBI: Porcentaje de Comisarías Básicas por Implementar	8.01%	8.32%	8.63%	8.82%

Distintos reportes periodísticos respecto a la situación de las comisarías, revela

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

datos que son alarmantes si hablamos de las unidades destinadas al patrullaje como lo señala el portal www.convoca.pe "en el grupo de las unidades inoperativas, son las camionetas las que tienen la peor suerte. Según el reporte oficial al que accedió este portal, en Lima son 725 las camionetas inoperativas, siendo las de la marca surcoreana Ssangyong -adquiridas al cierre del gobierno de Ollanta Humala— las más perjudicadas (432). En tanto, 26 de las unidades en estado no operativo son autos. La mayoría de estos, 13 de ellos, son de la marca Nissan.

Con respecto al Callao, la tendencia es similar. De 118 vehículos inoperativos, 107 son camionetas y en mayor número (41) de la fabricante surcoreana Hyundai. Además, en el primer puerto hay 11 patrullas de tipo automóvil que están detenidas por diversos motivos. Diez de ellos son de la marca Nissan y una Toyota.



En el marco del Convenio Presupuestos por Resultados (PPR) que esta aunado a los programas estratégicos de Accidentes de Tránsito y Seguridad Ciudadana; la "Encuesta Nacional de Comisarias 2011" recogió la información de 748 comisarias en todo el país con el fin de conocer el estado de los establecimientos policiales en referencia infraestructura y equipamiento. Teniendo como resultado que el 90% de las comisarias disponen de un local propio, el 54% mantiene servicios básicos y solo el 30% cuenta con acceso a internet.

III. ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, por el contrario, busca dotar de un marco normativo excepcional, para que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan disponer el presupuesto asignado a la seguridad ciudadana en favor del fortalecimiento de las comisarias de sus jurisdicciones, al procurarles un apoyo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

*significativo en la reparación de unidades inoperativas, mejoramiento de los medios tecnológicos e infraestructura para el cumplimiento de su función.
[...]."*

Proyecto de Ley 7186/2023-CR

(...)

I FUNDAMENTACION

De acuerdo al Informe Técnico N°4 — Diciembre 2023 del Instituto Nacional de Estadística e Informática "Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones", la Corrupción y la Delincuencia son los principales problemas que vienen afectando al país:

El 55,6% de la población entrevistada, considera a la corrupción como la principal preocupación, incrementando en 5,7 puntos porcentuales al compararlo con igual semestre del año anterior. La delincuencia en el periodo de análisis fue percibida por el 34,9% de la población como otro de los principales problemas, respecto a similar semestre de 2022 que fue 30,9%, aumentó en 4,0 puntos porcentuales.

Estos aspectos incluso se encuentran por encima de aspectos de incidencia directa a las familias como bajo sueldos, falta de empleo o violencia en los hogares. Hay que considerar también que la Falta de seguridad ciudadana también es un problema para el 13.2% de las personas. En Perú, como en toda Latinoamérica, el alto grado de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia obstaculizan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza'. Y, en suma, esta situación mella en la consecución de un bienestar general.

Esta situación requiere una atención especial toda vez que la perspectiva es a que se complejice. Ipsos Perú, en un estudio de abril 2023, recoge que para el 70% de los ciudadanos, este es un escenario que ha empeorado, donde también un estudio del IEP indica que el 80% de la población siente inseguridad frente a la posibilidad de algún hecho delictivo o evento contra su integridad física o moral'. Es tanto el avance de la inseguridad que casi el 40% se siente inseguro dentro de sus propias viviendas.

Principales problemas del país	Semestre Móvil	
	Abr-Set 2022	Abr-Set 2023
Corrupción	49.9	55.6
Delincuencia	30.9	34.9
Bajos sueldos/aumento de precios	34.5	23.5
Pobreza	17.5	16.0
Falta de seguridad ciudadana	12.0	13.2



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"

 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR,

 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos

 regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional

 a favor de la seguridad ciudadana.

Desde el Estado se han establecido estrategias para hacer frente a este problema,

 cuya rectoría se encuentra en el Ministerio del Interior. Parte de las intervenciones se

 materializan a través del Programa Presupuestal 0030 - Reducción de delitos y faltas

 que afectan la seguridad ciudadana, cuyo resultado específico es reducir los delitos y

 faltas que afectan la seguridad ciudadana, donde la entidad responsable es la

 Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior (MININTER).

Si bien la percepción y las cifras estadísticas dan cuenta de que la inseguridad va en

 aumento, la asignación presupuestal para hacer frente al problema va en sentido

 contrario. En el 2023 se asignaron S/ 650 millones menos al Programa Presupuestal

 0030 - Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, y se registra

 una tendencia de asignar menos presupuesto a dicho programa. En el 2024 se han

 asignado el 2.18% del total de presupuesto público al mismo, cuando hasta el 2019

 se destinaban por encima del 3%. Esta cifra es preocupante toda vez que habla de la

 priorización que se le está dando desde el aparato público. El INFORME SOBRE

 PRESUPUESTO POR RESULTADOS (PPR) EN EL PERÚ PARA EL INFORME DE AUDITORÍA

 A LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA de la Contraloría General de la República

 da cuenta de lo siguiente:

Los indicadores de resultado del Programa Presupuestal 0030: Reducción de delitos y

 faltas que afectan la seguridad ciudadana, podemos observar que los indicadores

 presentan un avance de 0%, para el año 2021 y 2022, el cual no se entiende si se trata

 de un error en el registro o no se cuenta con la información, asimismo se realizó la

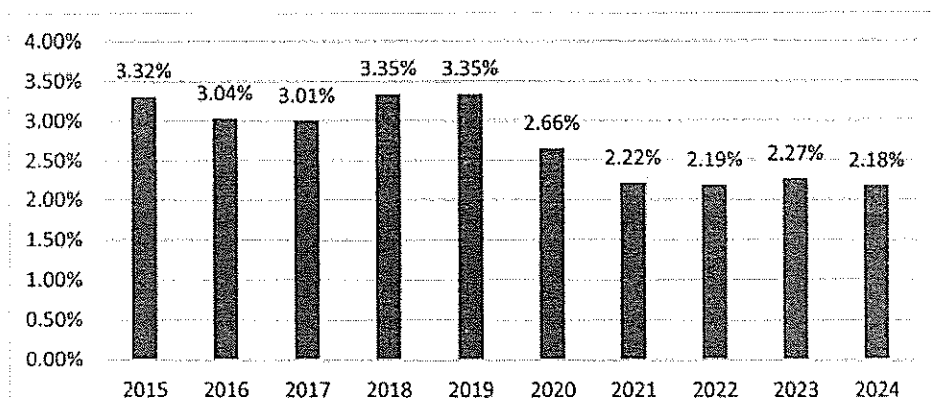
 búsqueda en la página RESULTA, la cual no cuenta con información para los años

 2021 y 2022.

Así, no solo se registra una menor asignación presupuestal, sino además problemas

 para identificar el impacto obtenido por las intervenciones públicas.

2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
3.32%	3.04%	3.01%	3.35%	3.35%	2.66%	2.22%	2.19%	2.27%	2.18%



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

(...)

Existe un avance respecto a dotar de mayor presupuesto para atender la inseguridad ciudadana. La LEY N° 31953 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, en su Decima Cuarta Disposición Complementaria Final establece que:

Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalla minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo de Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley.

Así, se visualiza que se debe atender el problema en parte con una mayor disposición de recursos presupuestales, aunque acotado solo para el año 2024, cuando la inseguridad ciudadana requiere una intervención de mayor plazo que va más allá del año 2024. Este es un tema que viene agravándose con los años desde hace varios años.

La percepción final de los ciudadanos en nuestro país sobre realizar acciones cotidianas como caminar en la calle o usar el transporte público es de miedo, temor, preocupación e inseguridad.

(...)

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas

Proyecto de Ley 4868/2022-CR

4.4.1 Opiniones Solicitadas

- A la AMPE, mediante el Oficio N° 2349-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 05/05/2023.
- A la ANGR, mediante el Oficio N° 2350-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 05/05/2023.
- Al MEF, mediante el Oficio N° 2351-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 05/05/2023.
- Al MININTER, mediante el Oficio N° 2352-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 05/05/2023.

4.4.2 Opiniones Recibidas

- Del MEF, mediante el Oficio N° 1201-2023-EF/10.01, del 13/06/2023.
- Del MININTER, mediante el Oficio N° D002981-2023-IN-SG, del 07/11/2023.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

a) La opinión del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° 1201-2023-EF/10.01 del 13 de junio de 2023, remitió el Memorando N° 484-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público de ese ministro el cual adjunta el Informe N° 279-2023-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de la citada dirección general; a continuación, se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO N° 1201-2023-EF/10.01

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana".

Al respecto, se remite copia del Memorando N° 484-2023-EF/50.04 de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas que adjunta el Informe N° 279-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de la mencionada Dirección General, para conocimiento y fines.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA

Ministro de Economía y Finanzas"

"MEMORANDO N° 484-2023-EF/50.04

(...)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, ambas del Congreso de la República, solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana".

Al respecto, se remite el Informe N° 279-2023-EF/50.04 de la Dirección de Normatividad de esta Dirección General, el que la suscrita hace suyo, a través del cual se brinda opinión sobre lo señalado en el asunto, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA

Directora General

Dirección General de Presupuesto Público"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

"INFORME Nº 279-2023-EF/50.04

(...)

II. ANÁLISIS:

2.1. Las funciones de la Dirección General de Presupuesto Público se encuentran establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario, sobre el sentido y alcance de las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En este sentido, esta Dirección General no tiene competencia para emitir opinión sobre inseguridad ciudadana.

2.2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, esta Dirección General considera que autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales que utilicen hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto institucional asignado, en las distintas fuentes de financiamiento, para destinarlo a las acciones indicadas en el artículo 2 del Proyecto de Ley, puede conllevar a desfinanciar obligaciones programadas de dichas entidades; por lo tanto, a efectos de cumplir con las obligaciones programadas, se podrían demandar recursos adicionales al Tesoro Público, los cual no se encuentra previsto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y, por lo tanto, pueden generar gasto público.

2.3. En este sentido, conforme a lo indicado anteriormente, se debe señalar que el Proyecto de Ley vulnera la regla para la estabilidad presupuestaria establecida en el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual señala lo siguiente:

4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

2.4. Por lo antes indicado, el Proyecto de Ley contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario a que se refiere el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5. Asimismo, teniendo en consideración que el Proyecto de Ley corresponde a una iniciativa congresal, se vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de iniciativa de gasto por parte de los representantes del Congreso de la República para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

2.6. En particular, debemos indicar que establecer el uso del 10% de los recursos del presupuesto institucional asignado a los gobiernos regionales y gobiernos locales a fin de contribuir con la Policía Nacional del Perú, puede

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

contravenir lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, pues corresponde al Titular de la Entidad (gobierno regional o gobierno local) determinar sus prioridades de gasto, así como conducir la gestión presupuestaria.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana", por lo siguiente:

3.1 *No cumple con la regla para la estabilidad presupuestaria establecida en el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.*

3.2 *Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

3.3 *Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.*

3.4 *Contraviene el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

Es todo cuanto tengo que informar. Atentamente,

ISABEL MATÍAS ELÍAS

Directora Dirección de Normatividad"

b) La opinión del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, mediante el Oficio N° D002981-2023-IN-SG del 07 de noviembre de 2023, adjunta el Informe N° D000519-2023-IN-OGAJ elaborado por la Dirección General de Asesoría Jurídica del citado ministerio; a continuación, se transcribe las partes pertinentes:

"OFICIO N° D002981-2023-IN-SG

(...)

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Ministro del Interior, y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, que propone la "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana".

En atención a lo solicitado, se remite copia del Informe N° D000519-2023-IN-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Atentamente,

TABATA DULCE VIVANCO DEL CASTILLO

Secretaria General Ministerio del Interior"

"INFORME Nº D00519-2023-IN-OGAJ

(...)

II. ANÁLISIS:

De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable y competente para asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.

3.2 El literal e) del artículo 36 del mismo texto normativo, establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior, cuando le sean requeridos.

3.3 En atención a lo antes señalado, la opinión que emite esta Oficina General de Asesoría Jurídica se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal y se encuentra referida al cumplimiento de los presupuestos habilitantes para la tramitación del proyecto de Ley de delegación de facultades en materia orden interno, orden público, seguridad ciudadana, crimen organizado u gestión del riesgo de desastres, propuesto por el Poder Ejecutivo, no correspondiendo a esta Oficina General revisar y/o analizar los informes técnicos remitidos por los órganos y sectores proponentes de los proyectos normativos contenidos en las materias cuya delegación se solicita.

3.4 En cumplimiento de la disposición señalada anteriormente, se procede a emitir opinión respecto del Proyecto de Ley Nº 4868/2022-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana."

De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú

3.5 En relación a las competencias del Ministerio del Interior, debe considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior¹, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma se establece las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordado con las funciones

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, funciones que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

3.6 Por su lado, conforme al artículo 1 Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú esta ejerce competencia funcional a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Sobre la competencia de las Entidades del Poder Ejecutivo

3.7 El artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

3.8 La Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Situación del Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR

3.9 De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, a iniciativa del Congresista de la República José Enrique JERI ORE, en ejercicio de su iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, presentó el Proyecto de Ley al Congreso de la República:

Contenido del Proyecto de Ley

3.10 El Proyecto de Ley, cuenta con dos artículos, una Disposición Complementaria Transitoria y una Disposición Complementaria Final conforme el siguiente detalle:

"(...)"

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales hacer uso del presupuesto institucional asignado, a fin de contribuir en forma excepcional con la Policía Nacional del Perú en la lucha con la inseguridad ciudadana.

¹ Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Artículo 2.- Autorización para el uso de la partida presupuestal destinada a la seguridad ciudadana

Autorícese a los gobiernos regionales y locales, para que utilicen excepcionalmente hasta el diez por ciento (10%) del presupuesto institucional asignado comprendido por los recursos ordinarios, directamente recaudados, por operaciones oficiales de crédito, recursos determinado, transferencias y donaciones para reforzar la labor de las comisarías y/o dependencias policiales que funcionen en su jurisdicción.

La autorización comprende para las siguientes acciones:

1. Arrendar o habilitar infraestructura para el funcionamiento de nuevas comisarías y/o dependencias policiales.
2. Mantenimiento y ampliación de infraestructura de las comisarías y/o dependencias policiales.
3. Mantenimiento, reparación y potenciación de equipos tecnológicos y unidades vehiculares inoperativas recuperables.
4. Adquisición o arrendamiento de bienes muebles destinados al uso exclusivo de las comisarías y/o dependencias policiales.
5. Proporcionar equipamiento básico y adicional para el desempeño de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana y cualquier programa o servicio destinado a combatir la inseguridad ciudadana que impulse la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Plazo de Aplicación

El plazo de aplicación de dicha autorización no excederá los dos años, comando a partir del presente ejercicio fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano".

(...)"

3.11 En la Exposición de Motivos se señala lo siguiente:

(...)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

"(...)

Esta iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú ni los dispositivos legales citados en los fundamentos de este proyecto de ley, por el contrario, busca que los gobiernos locales apoyen a las comisarías de sus jurisdicciones a través del uso de su presupuesto destinado a la seguridad

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

ciudadana, buscando de esta manera apoyar a la Policía Nacional en su lucha contra la delincuencia.

(...)"

Opinión de la Dirección General de Seguridad Ciudadana

3.12 Con Informe N° 000104-2023/IN/DGSC/EL elaborado por el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, emite opinión respecto del proyecto de Ley N° 4868/2022-CR en los siguientes términos:

"(...)"

III. ANÁLISIS

(...)

3.6 Al respecto, se debe señalar que la Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, Ley que contiene el mismo objetivo a la propuesta normativa materia del presente análisis. En tal sentido se estaría subregulando.2

IV. CONCLUSION

En atención al proyecto de Ley materia del presente análisis el Equipo Legal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, concluye que ya se encuentra regulada la Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".

(...)"

Opinión de la Oficina de Estudios

3.13 Mediante Informe N° 0000282-2023/IN/OES/RPC la Oficina de Estudios emite opinión sobre el referido proyecto de Ley e indica lo siguiente:

(...)

En tal sentido, la Oficina de estudios en el marco de sus funciones, podría habilitar y ampliar la infraestructura para el funcionamiento de las comisarías y/o dependencias policiales, elaborando expedientes técnicos de acuerdo a la ficha técnica o estudio de pre inversión elaborados por la UF de la OGIN, y otros proyectos de inversión de las unidades policiales que constituyen inversiones y que sean encargados por la Secretaría General toda vez que la OGIN es una Unidad Ejecutora por encargo, en concordancia con los numerales 1 y 2 del Artículo 2° de la presente ley.

(...)"

Opinión de la Oficina de Presupuesto

3.14 Mediante Informe N° 0000569-2023/IN/OGPP/OP la Oficina de Presupuesto emite opinión sobre el referido proyecto de Ley e indica lo siguiente:

(...)

III. CONCLUSIONES:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

3.2 La Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Interior, señala que el Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, recogería todos los servicios vinculados a la Policía Nacional del Perú en materia de Orden Interno, Orden Público y Seguridad Ciudadana; sin embargo correspondería también hacer las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes a la normativa vigente, a fin de que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, puedan disponer de recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en todos los servicios que brinda (Servicio Policial Operativo Básico, Servicio Policial Especializado, Servicio de Investigación Criminal, Servicio de Formación Policial), vinculados al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE y lo correspondiente a gastos corrientes.

3.3 La Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no presenta observaciones al referido Proyecto de Ley N° 4868/2022- CR, dado que no demandaría recursos adicionales al tesoro público para su implementación, considerando que será con cargo a recursos asignados de los Gobiernos Regionales y Locales; no obstante se recomienda a las unidades ejecutoras policiales que se bonificarían, prever los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de las comisarías y/o dependencias policiales, según corresponda, a fin de garantizar la continuidad de las mismas.

3.4 De las opiniones antes señaladas, el referido Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, SE CONSIDERA VIABLE CON COMENTARIOS, debido a la opinión señalada del Programación Multianual de Inversiones, en el numeral 3.2 del presente e informe.

Opinión de la Policía Nacional del Perú

3.15 Mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 295-2023-EMG-PNP/EQUAGA del Equipo de Asesoramiento en Gestión Administrativa de la Policía Nacional del Perú, emite opinión respecto del PL N° 4868-2022/CR, concluyendo en lo siguiente:

(...)

III. OPINION

Que, por las RAZONES expuestas detalladamente en el cuerpo del presente documento, concordante con la OPINION del Jefe del Departamento de Programas Especiales de la DIRSECIU PNP, mediante Informe N° 044-2023-DIRNOS-PNP/DIRSEGCIU- DIVPESC-DEPES del 20JUL23 e Informe Legal N° 336-2023-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN, del 24 JUL2023 procedente de la Dirección de Asesoría Jurídica de la PNP, instancias competentes en lo TECNICO y LEGAL que emiten OPINION sobre el Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR, "Ley que autoriza a los gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana"; este Equipo de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Asesoramiento en Gestión Administrativa de la Policía Nacional del Perú (EQUAGA), OPINA: Que, dicha propuesta resulta VIABLE, toda vez que contribuirá con el fortalecimiento de la finalidad fundamental establecida por mandato Constitucional, cuyos beneficiarios serán directamente la población civil y la sociedad en conjunto, más aún, si la PNP participa en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a Ley.

(...)"

Opinión Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

3.16 El Proyecto de Ley se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 1073 de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.

3.17 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, se enmarca en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

3.18 El Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales hacer uso del presupuesto institucional asignado, a fin de contribuir en forma excepcional con la Policía Nacional del Perú en la lucha con la inseguridad ciudadana.

3.19 En ese contexto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público. Así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley y es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, creado por Ley N° 27933, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; comprendiendo a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación peruana; entendiéndose por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos; del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

3.20 Por su parte, tenemos la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 006-2022-IN y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, según el cual la seguridad ciudadana debe ser entendida como una condición objetiva y subjetiva donde los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza física o psicológica, o de despojo intencional de su patrimonio (PNUD, 2006). Bajo un enfoque de derechos humanos y seguridad humana que busca mejorar las condiciones de ciudadanía



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

democrática y ubica a "la persona humana" como sujetos de derechos (CIDH, 2009).

3.21 Así también contamos con la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030 (PNMLCCO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-IN - Decreto Supremo que Aprueba la Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030, de fecha 14 de Julio de 2019, a fin de reducir el impacto del crimen organizado, y fortalecer la capacidad del Estado, para hacerle frente a las organizaciones criminales, estableciendo así, una serie de acciones de trabajo articulado entre todas las entidades de la administración pública, especialmente en los operadores de justicia: Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú; en tal sentido, se plantea cuatro objetivos centrales, como son: (i) fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra las organizaciones criminales, (ii) fortalecer el control de la oferta en mercados ilegales a nivel nacional y transnacional, (iii) fortalecer la prevención en materia de combate al crimen organizado en la población, y (iv) fortalecer la asistencia a víctimas afectadas por el crimen organizado.

3.22 Es por ello que, en materia de seguridad, la Constitución Política del Perú establece, en el artículo 44, que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

3.23 Asimismo, nuestra Carta Magna consagra, en el artículo 166, que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y reestablecer el orden interno. Además, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; y, previene, investiga y combate la delincuencia.

3.24 Cabe precisar que el 23 de setiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N° 31880, que tiene por objeto delegar en el Poder ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, por el plazo de noventa días calendario contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, en los términos a que hace referencia el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, en el marco de la materia delegada en el literal d) del inciso 2.1.1. del artículo 2 de la Ley N° 31880.

3.25 Asimismo, el 27 de setiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1571, se modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, siendo el objeto de la Ley, que "los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Los gobiernos regionales y locales pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo precedente. Para tal efecto, el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional del Perú suscriben convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura y equipamiento de que se trate y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas".

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana", considerando que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1571, que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, entre otros.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta a la opinión formulada por la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO DIRECTORA GENERAL

Oficina General de Asesoría Jurídica

Proyecto de Ley 7004/2023-CR

4.4.3 Opiniones Solicitadas

- A la AMPE, mediante el Oficio N° 2842-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 09/02/2024.
- A la ANGR, mediante el Oficio N° 2841-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 09/02/2024.
- Al MEF, mediante el Oficio N° 2839-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 09/02/2024.
- Al MININTER, mediante el Oficio N° 2840-2023-2024-CPCGR/ JEJO-CR, 09/02/2024.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

4.4.4 Opiniones Recibidas

- Mediante el OFICIO N° 003123-2024-IN-SG, del 26 de marzo de 2024, la Secretaría General del Ministerio del Interior remite el INFORME N° 000459-2024-IN-OGAI donde se concluye en lo siguiente:

"Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el objeto materia de regulación propuesto en el Proyecto de Ley N° 7004-2023-CR – "Ley que faculta utilizar recursos financieros del presupuesto institucional a los gobiernos regionales y locales a favor del servicio de seguridad ciudadana y a los diferentes programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú", ES VIABLE, considerando los argumentos esgrimidos en el presente informe."

Proyecto de Ley 7186/2023-CR

4.4.5 Opiniones Solicitadas

- A la AMPE, mediante el Oficio N° 3178-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 11/03/2024.
- A la ANGR, mediante el Oficio N° 3179-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 11/03/2024.
- Al MEF, mediante el Oficio N° 3176-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, 11/03/2024.
- Al MININTER, mediante el Oficio N° 3177-2023-2024-CPCGR/ JEJO-CR, 11/03/2024.

4.4.6 Opiniones Recibidas

- A la fecha no se han recibido respuesta al respecto.

4.5 Análisis del texto sustitutorio de la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 4868/2022-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que utilicen hasta el 10% de su presupuesto institucional asignado, por toda fuente de financiamiento, para reforzar la labor de las comisarias y/o dependencias policiales que funcionen en su jurisdicción. Dicha autorización comprende la adquisición, mantenimiento de vehículos y equipos tecnológicos, así como el mantenimiento de la infraestructura de las comisarias.

Asimismo, el Proyecto de Ley 7004/2023-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que utilicen hasta un 20% de los recursos financieros de su presupuesto institucional asignado por toda fuente de financiamiento para fortalecer el servicio de seguridad ciudadana y los programas preventivos en seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, autorización para realizar capacitaciones, mantenimiento y adquisición de equipos tecnológicos.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Además, el Proyecto de Ley 7186/2023-CR propone autorizar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, para ser destinados a acciones, actividades y proyectos relacionados a fortalecer la seguridad ciudadana. Dichos recursos podrán utilizarse para la ejecución de proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura, adquisición y mantenimiento de vehículos y equipos tecnológicos. Asimismo, para realizar actividades de capacitación al personal destinado a la seguridad ciudadana.

Con relación al análisis de las respuestas recibidas del MEF y MININTER tenemos lo siguiente:

- Que mediante el Informe 279-2023-EF/50.04 la Dirección General de Presupuesto Público del MEF formula observaciones al Proyecto de Ley 4868/2022-CR:

No cumple con la regla para la estabilidad presupuestaria establecida en el inciso 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Al respecto, el citado inciso establece: "Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

Con relación a dicha observación, en el análisis de costo beneficio de la disposición de norma legal se señala que no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, debido que se financiaría con cargo al presupuesto anual asignado a los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo que sólo busca dotar de un marco normativo excepcional, para que los gobiernos regionales y gobiernos locales dispongan de recursos que les permita fortalecer el trabajo de seguridad ciudadana en beneficio de toda la población de su jurisdicción.

Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, el inciso 1 señala: "1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente."

Como se ha manifestado líneas arriba, la propuesta normativa se financiaría con cargo al Presupuesto Anual de los gobiernos regionales y gobiernos locales, por lo tanto, el Presupuesto del Sector Público se encuentra equilibrado entre ingresos y gastos públicos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Contraviene la prohibición establecida en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la prohibición de iniciativa de gasto congresal.

En Referencia a la iniciativa de gasto parlamentario. Efectivamente, el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "*los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*", sin embargo, también la Constitución establece que el Congreso de la República cuenta, entre otras con las siguientes atribuciones:

Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

"1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

(..)

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa. Conforme a la Constitución."

El Congreso tiene la facultad de considerar o no las observaciones realizadas en todo o en parte a las autógrafas de ley. Asimismo, la propia Constitución ha facultado al presidente del Congreso a promulgar la ley reconsiderada, con el voto de más de la mitad del número legal de parlamentarios. 35. De lo anterior se desprende que el Congreso de la República no se encuentra obligado a coincidir con las observaciones que realiza el presidente de la República, en todo o en parte, a las autógrafas de ley.

En consecuencia, si el Congreso de la República aprueba leyes que crean gastos públicos o los aumentan a iniciativa del Poder Ejecutivo, no incurre por ello en una infracción del primer párrafo del artículo 79 de la Constitución. Así lo establece el Pleno de Sentencia 337/2022 en el caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud 1 Expediente 00027-2021-PI/TC.

En opinión del Tribunal Constitucional, la disposición contenida en el referido artículo, por ser una excepción constitucional, debe ser interpretada restrictivamente, pues sería irrazonable considerar que dicho artículo impide que el legislador plasme en su labor legislativa la necesaria realización de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales, por mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha asumido¹.

Como bien señaló el máximo intérprete de la Carta Magna, la prohibición referida a que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o erogaciones no previstas en el presupuesto del correspondiente año fiscal, no impide que una iniciativa legislativa, a cargo del legislador democrático, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente se generen para su materialización.

¹ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00018-2021-P1/TC. Fundamentos 182 y 183.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Para mayor comprensión, es conveniente graficar el esquema que realiza el Tribunal Constitucional:

Clasificación Conceptual	Gasto Público	Obligación del Estado
Definición	Erogación Presupuestaria Anual	Relación jurídica cuyo objeto es exigible al Estado
Fuente Jurídica	Ley de Presupuesto Público	Constitución, Ley, tratados internacionales, acto administrativo, contrato, entre otros actos jurídicos.

Tales derechos sociales comprenden a los derechos laborales que justamente son materia de análisis en el presente documento, como lo es la remuneración por trabajo realizado y otros beneficios. En efecto, al tratarse de derechos laborales, resulta ser una obligación del Estado que válidamente puede asumir, pues la medida propuesta no es en sí misma un gasto público, pudiendo ser imputable a las próximas leyes de presupuesto que se aprueben en los siguientes años.

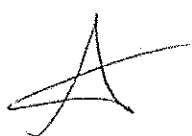
En tal sentido, si bien existe la prohibición establecida en la Constitución Política del Perú para que los legisladores no irroguen iniciativas de gasto — tal como sucede en el presente caso — estas tienen diferente naturaleza y, por tanto, no generan gasto público sino una obligación por parte del Estado al reafirmar los derechos laborales y otros beneficios.

Contraviene el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, debo manifestarle que la propuesta de norma legal no vulnera el numeral 7.3, por el contrario, otorga atribuciones al Titular del pliego para realizar gastos corrientes y gastos en inversión; En tal sentido, tendría la posibilidad de priorizar el presupuesto de su entidad a fin de apoyar o no, a combatir la inseguridad ciudadana de su distrito o localidad.

- Asimismo, mediante el INFORME N° D00519-2023-IN-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER concluye en lo siguiente:

Considera NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 4868/2022-CR "Ley que autoriza a los Gobiernos regionales y locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la lucha contra la inseguridad ciudadana", considerando que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1571, que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, entre otros.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Al respecto, debo precisar que el alcance de la Ley N° 29010 y sus modificatorias se refieren estrictamente a autorizaciones para que los gobiernos regionales y gobiernos locales puedan **realizar gastos en inversiones más no para gastos corrientes**, en tal sentido es necesario plantear una modificación a la Ley N° 29010, para subsanar dicha omisión.

Sobre ese particular, debo señalar el marco legal vigente, al respecto la Ley N° 29010 -Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú y modificatorias autorizó a los gobiernos regionales y gobiernos locales a **realizar gastos en inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento** por toda fuente de financiamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinados a la Policía Nacional del Perú, previa suscripción de convenios.

De otro lado, a través de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, **para utilizar en gasto corriente hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera**, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, **para ser destinados a acciones en materia de seguridad ciudadana** a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Además, se prohíbe utilizar en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

En ese escenario, el Texto Sustitutorio de la propuesta legislativa, modifica el artículo 1 de la Ley N° 29010 el cual propone autorizar a dichas entidades, además de ejecutar en gastos en inversión, para ejecutar en **gasto corriente**, como para el mantenimiento de infraestructura de comisarias, equipos tecnológicos y unidades vehiculares, entre otros. Asimismo, para la **adquisición de bienes o servicios** para fortalecer el servicio de la seguridad ciudadana de la Policía Nacional del Perú, no relacionados a gastos de personal.

Dicha modificatoria permitiría a los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecutar tanto en gasto corriente como en gasto de inversión para apoyar la seguridad ciudadana en su jurisdicción.

4.6 Análisis Costo beneficio (análisis de impactos)

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, hace referencia que el Análisis Costo - Beneficio (ACB) de la futura norma legal debe incluir con la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. A continuación, se señala textualmente:

"Requisitos y presentación de las proposiciones"

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (..) (Negrita es nuestro)

De otro lado, Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en su artículo 3 desarrolla los alcances del Análisis Costo Beneficio (ACB) y textualmente considera lo siguiente:

"Artículo 3.- Análisis costo beneficio.

3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.

3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla."

El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en el Artículo 9 establece lo siguiente:

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."

Asimismo, la Ley 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 2. sobre Estabilidad Presupuestaria establece que las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con ciertas reglas entre ellas sobre el ACB y que se transcribe textualmente:

"Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo."

Sobre el punto de referencia, los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR hace mención lo siguiente:

Proyecto de Ley 4868/2022-CR

"III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley, por su naturaleza, no irroga gasto adicional alguno al erario nacional, por el contrario, busca dotar de un marco normativo excepcional, para que los gobiernos locales puedan disponer el presupuesto asignado a la seguridad ciudadana en favor del fortalecimiento de las comisarías de sus jurisdicciones, al procurarles un apoyo significativo en la reparación de unidades inoperativas, mejoramiento de los medios tecnológicos e infraestructura para el cumplimiento de su función."

Proyecto de Ley 7004/2023-CR

"6. ANÁLISIS COSTO — BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos al Estado, en tanto sólo busca dotar de un marco normativo excepcional, para que los gobiernos regionales y locales dispongan recursos que les permita fortalecer el trabajo de seguridad ciudadana en beneficio de toda la población que se encuentra atemorizada por este flagelo."

Proyecto de Ley 7186/2023-CR

"IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa busca dotar con mayores márgenes presupuestales a los gobiernos regionales y locales a fin de atender el servicio de seguridad ciudadana, sin que ello genere una presión a las finanzas públicas, pues no se está aumentando el gasto, sino se está



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

autorizando un mayor margen de uso de los recursos provenientes del canon, sobre canon y regalía minera, para ser destinados a acciones, actividades y proyectos relacionados a fortalecer la seguridad ciudadana."

a) El contexto de las iniciativas

¿Cuál es el contexto en el que se desarrolla la iniciativa legislativa?

De conformidad con lo normado en la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú dichas entidades se encuentran autorizadas para realizar gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia. También, pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados.

b) El objetivo de la propuesta

¿Cuál es el objetivo de la proposición legislativa?

Facultar a los gobiernos regionales y gobiernos locales para que realicen gastos corrientes y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, con cargo a su presupuesto institucional asignado.

c) El contenido de los cambios

¿En qué aspectos concretos se producirá un cambio en el ordenamiento legal actual, si se aprobara esta disposición?

Modificar el artículo 1 de la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

d) Identificación de los actores

¿Cuáles son las entidades, grupos y/o sujetos que estarían involucrados como consecuencia de la aprobación de esta disposición de la norma legal?

Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los sujetos involucrados por lo que se está proponiendo una modificación al artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú.

Actualmente, según el portal de transparencia económica del MEF, tenemos 25 gobiernos regionales y 1,891 gobiernos locales, cada uno de los cuales constituye un Pliego Presupuestal.

e) Análisis de los efectos en los actores

¿Como se mide el efecto en cada entidad, grupo y/o sujeto y si éste le es positivo o negativo?



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

La modificación del artículo 1 de la Ley 29010 permitiría a los gobiernos regionales y gobiernos locales realizar gastos corrientes y gastos de inversión, disponiendo recursos a favor de la Policía Nacional del Perú a efectos de combatir con la inseguridad ciudadana.

¿Cómo se cuantifica y cómo afecta la transferencia económica a cada entidad, grupo y/o sujeto y si ésta le es positiva o negativa?

La disposición de la norma legal no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, debido que se financiaría con el presupuesto anual asignado a los gobiernos regionales y gobiernos locales.

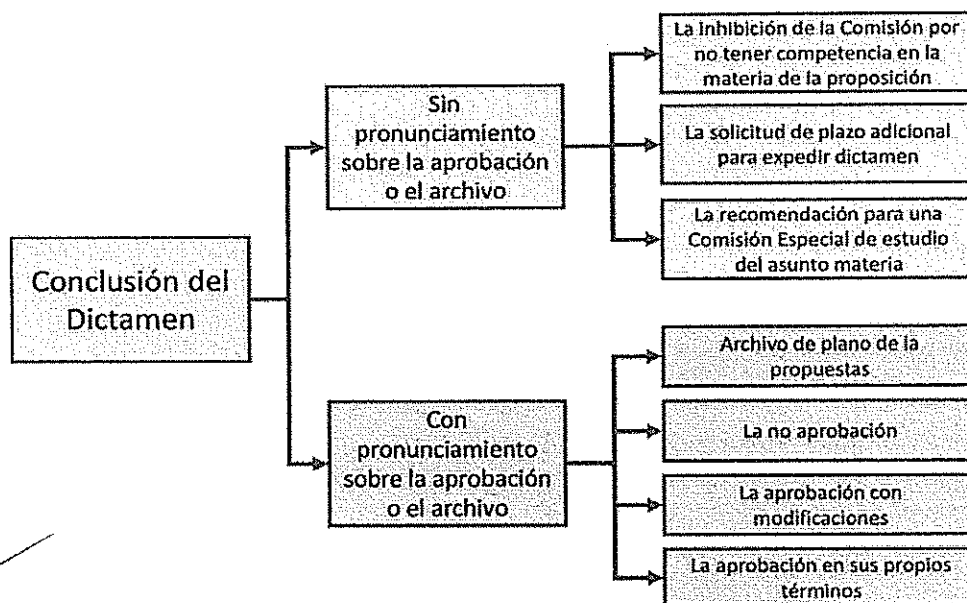
f) Presentación de resultados

La presente iniciativa legislativa no irrogará gastos al Estado, en tanto sólo busca dotar de un marco normativo excepcional, para que los gobiernos regionales y gobiernos locales dispongan recursos que les permita fortalecer el trabajo de seguridad ciudadana en beneficio de toda la población de su jurisdicción.

4.7 Las conclusiones de los dictámenes

Los dictámenes pueden concluir en el archivo de plano de las propuestas, la no aprobación, la aprobación con modificaciones y la aprobación en sus propios términos; asimismo, puede concluir en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición, la solicitud de plazo adicional para expedir dictamen y la recomendación para una Comisión Especial de estudio del asunto materia.

Conclusión de los dictámenes





COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

Fuente: Elaboración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Los dictámenes que concluyan en el rechazo de las propuestas y su envío al archivo, tienen como efecto que "...no podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones...".

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 78. Debate y aprobación

No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso, salvo dispensa de uno de estos requisitos o de ambos, aprobada en la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

(...)

5 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por **APROBAR** el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29010, LEY QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES A DISPONER RECURSOS A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL EN GASTOS CORRIENTES, DE MANTENIMIENTO Y DE INVERSIÓN PARA REFORZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

- 1.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales están facultados para realizar **gastos corrientes** y gastos de inversión en materia de seguridad ciudadana, infraestructura y equipamiento, para mejorar la capacidad operativa de los servicios policiales, la formación, salud policial, investigación y criminalística, así como para fortalecer la operatividad policial en las unidades de flagrancia, y con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado. Además, se encuentran autorizados para realizar **gastos en mantenimiento de infraestructura de comisarias, equipos tecnológicos y unidades vehiculares.**
- 1.2 Los gobiernos regionales y **gobiernos locales** pueden realizar inversiones para la ejecución de infraestructura y/o adquirir equipamiento a favor del Ministerio del Interior, para ser destinado a la Policía Nacional del Perú, a efectos de cumplir con los fines señalados en el párrafo 1.1.
- 1.3 A efectos de lo establecido en el párrafo 1.2, el Ministerio del Interior, junto con la Policía Nacional del Perú, suscribe convenios con los gobiernos regionales o gobiernos locales, según corresponda, especificándose la infraestructura, equipamiento, bien o servicio de que se trate, y los actos de disposición final a ser aplicados, de acuerdo con la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento. No está comprendida dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, municiones y armas químicas o eléctricas.
- 1.4 Los recursos autorizados para gastos corrientes en el marco del presente artículo no pueden ser utilizados para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos,



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.

compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exoneraciones

Los gobiernos regionales o gobiernos locales quedan exonerados de lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- b) Numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 31954 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- c) Numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 -Ley del Canon.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

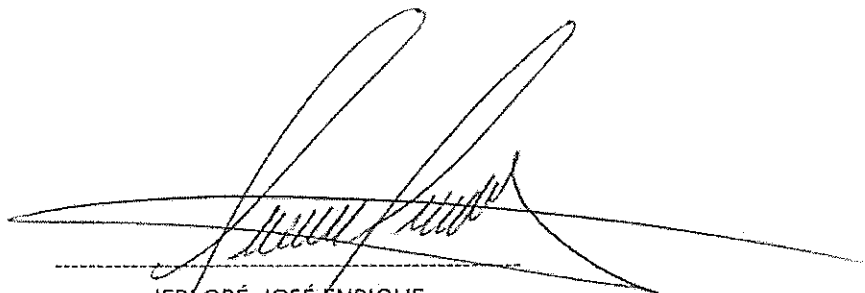
Plataforma virtual.

Lugar, provincia Constitucional del Callao.

Lima, 11 junio de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

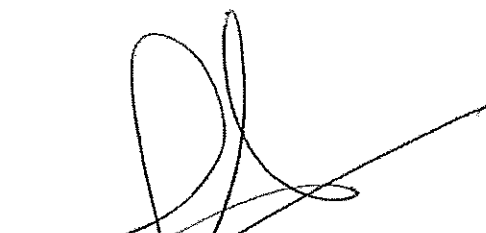
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR,
7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos
regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional
a favor de la seguridad ciudadana.



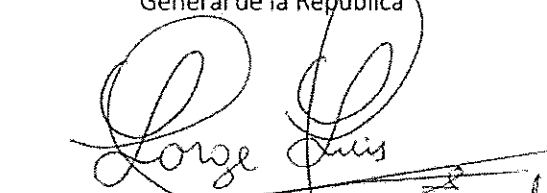
JERI ORÉ, JOSÉ ENRIQUE
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



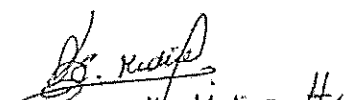
ACUNA PERALTA, MARÍA GRIMANEZA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



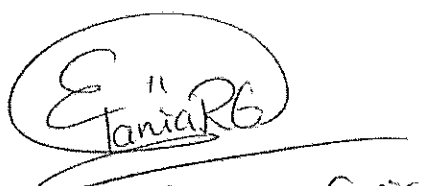
ALEGRIA GARCIA, LUIS ARTURO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



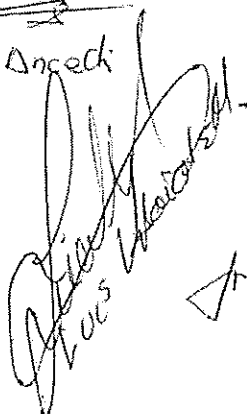
Jorge Luis Flores Angeli



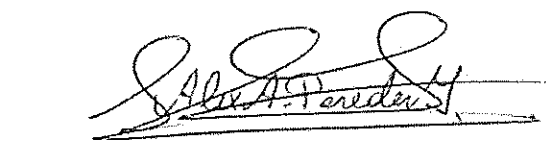
Elizabeth Medina H.

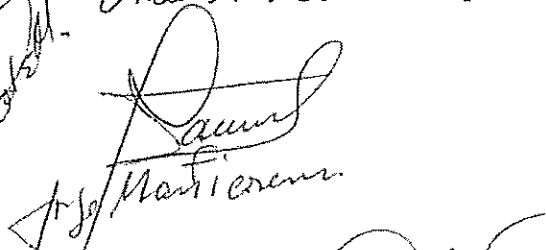


Tania Ramirez Garcia

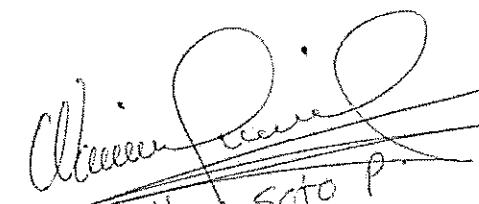


Luis Uricoechea



Alex A. Paredes H.


Juan Mantecón

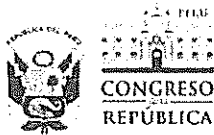


Wilson Soto P.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR,
7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos
regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional
a favor de la seguridad ciudadana.

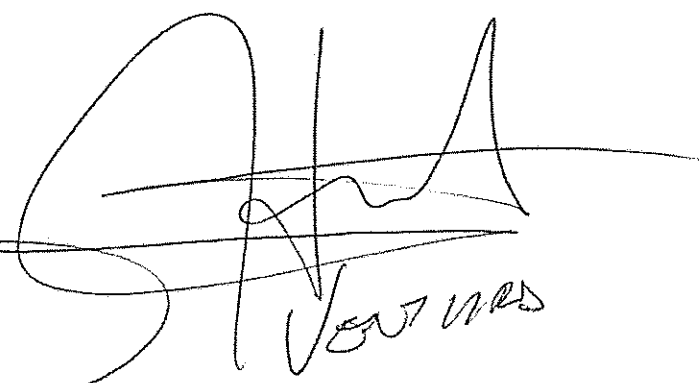
[Handwritten signatures and names:]
Kira alcamoz
Rosa Cruz MAMARI
Kenny Patacatro Juarbe
Diego Garza
Sherry
Friso
Katy Caste K.
CHILINDS
Juan Pedro N.
Julon
Miguel
Blanca
Diego Garza
Kira alcamoz
Rosa Cruz MAMARI
Kenny Patacatro Juarbe
Diego Garza
Sherry
Friso
Katy Caste K.
CHILINDS
Juan Pedro N.
Julon
Miguel
Blanca



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4868/2022-CR, 7004/2023-CR y 7186/2023-CR, que autorizan a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar su presupuesto institucional a favor de la seguridad ciudadana.


Paredes Castro F. 
VENTURAS